

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará a los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.=N. 473.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 3 del actual se sirve dirigirme la Real orden que sigue:

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

- 1.^a La adjudicacion del Boletin oficial del año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3.^a Á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial-interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidie-

re que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a D. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de articulo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletin ha de ser de 4 pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ect. ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortigacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no pueda demorar la circulacion de algunos órdenes.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos al Gefe político á la redaccion, se insertaran tituamente.

8.^a En el primer boletin de cada mes se inserta, aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último año uno general conforme al que se le pase por Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar un maravedís de vellon, penada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo Provincial dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la lista de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrira demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarara el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda, debiendo tener entendido los aspirantes á la contrata de este periódico, que además de los ejemplares que gratuitamente tienen que facilitar segun la regla 9.^a, entregarán otro al Comandante de la Guardia civil de esta provincia con arreglo á lo prevenido en Real orden de 24 de Mayo último. Leon 14 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto, = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 474.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del actual se sirve dirigirme por extraordinario la Real orden que sigue.

«El Congreso de los Diputados ha aprobado por unanimidad la parte del mensaje en que se felicita á S. M. la REINA por el enlace con su Augusto Primo. La parte del mismo mensaje relativa al matrimonio de S. A. R. la Infanta Doña LUISA FERNANDA con el Duque de Montpensier ha sido tambien aprobada por unanimidad con escepcion de un solo voto.»

Lo que me apresuro á publicar por boletin extraordinario para que tan fausta noticia, llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia con la brevedad posible. Leon 20 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 475.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el conuado Lucio Illera Estella cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir su captura poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion, con la debida seguridad. Leon 22 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Edad 39 años, estatura 5 pies, pelo castaño ojos garzos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno.

Idem particulares.

Una cicatriz en la frente junto al ojo izquierdo.

Seccion de Gobierno. -- Número 476.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, que han sido robados al parero de la Iglesia del Salvador en Toro, y en caso de ser hallados, los pondrán á mi disposicion con las personas en cuyo poder estuvieren. Leon 22 de Setiembre de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

Efectos robados.

Das cortinas de indiaua; un mazo de plumas, docena y media de cobiertos de peltre, dos hojas grandes de tocino, un cuarto id. de añejo, un pernil, porcion considerable de chorizos, cortinas y pabellones grandes blancos de caudal, belon dorado, otro par de cortinas de indiana encarnada, un capote de paño negro, dos pares de habitos de paño negro los unos de paño superior, los otros á media usa, sotana de ruzel, otra id. á media usa, dos ó tres lebitas negras de paño, algunas chaquetas y pantalones, una sabana que cubria estas ropas, un tripon grande lleno de salchichon.

Seccion de Gobierno. = N. 477.

Habiendose robado en la casa de Gonzala San José vecina de Valladolid los efectos que se detallan y resultando complicado en dicho robo Rafael Muñiz cuyas señas se insertan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir su captura, poniéndole en su caso á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 22 de Setiembre de 1846. = *Francisco del Busto.* = *Federico Rodriguez, Secretario.*

Señas de Rafael Muñiz.

Como de 34 años, estatura regular, ojos y pelo castaño, nariz y barba regular, cerrado de barba, algo corpulento.

Efectos robados.

Diez y nueve onzas y media de oro, una cadena de oro pequeña, una cruz de diamantes, otra mas pequeña de id., un par de pendientes con chispas de diamantes, otro par de pendientes de diamantes con una almendra al estremo, y un diamante figurando un boton al caudalillo, dos sortijas de diamantes todo de oro, un rosario con varias medallas de plata, cuentas azules, una cruz de carabaca de plata, diez cubiertos de plata con las iniciales de G. S. un cuchillo con el cabo de plata é iniciales G. S.

Seccion de Administracion. = Núm. 478.

Una lamentable desgracia producida por la nieve de piedra y agua que en la noche del 11 al 12 del corriente descargó en el partido judicial de Astorga, ha reducido al estado mas lastimoso considerable número de pueblos y á triste miseria á muchos de sus habitantes. Tanto las relaciones particulares, como las partes que diariamente recibio afectan mi sensibilidad, refiriéndome las muertes ocurridas, la ruina total de muchas casas, la desaparicion de ganados y frutos; y por último el estado infructifero en que para mucho tiempo han quedado la mayor parte de los terrenos. Deseoso de cooperar á el posible alivio de tantos males, secundando así las bené-

ficas miras del Gobierno de S. M., he acordado encargar muy particularmente á los Ayuntamientos Constitucionales en cuyos distritos se han experimentado tamaños infortunios, procedan desde luego á la instruccion de los oportunos expedientes en que se justifique y valore con la debida distincion los daños causados en cada pueblo, sujetandose á las bases establecidas en circular de la direccion general de rentas, fecha 10 de Octubre de 1833, y Real orden de 21 de Marzo de 1833, insertas á continuacion de la circular de este Gobierno político fecha 16 de Julio de 1844 en el Boletín oficial número 57 del mismo año; previniéndoles que formados que sean dichos expedientes me los dirijan sin demora para recomendar eficazmente, tanto al Supremo Gobierno como á las autoridades competentes la concesion de los auxilios que esta calamidad reclama.

Al propio tiempo para facilitar por de pronto algun recurso á los vecinos de dichos desgraciados pueblos que hayan quedado en mayor miseria, he creido conveniente abrir á su favor una suscripcion, persuadido de que todos los habitantes de esta provincia que se hallen en posibilidad de contribuir á tan filantrópico objeto, concurrirán gustosos á entregar las cantidades que destinen á este fin en la Depositaria de este Gobierno político, donde desde este dia se reciben; en seguridad de que por medio de este periódico se dará publicidad tanto de todos los ingresos como de su distribucion.

Leon 22 de Setiembre de 1846 = *Francisco del Busto.* = *Federico Rodriguez, Secretario.*

Intendencia de la Provincia de Leon. = Núm. 479.

La Direccion general de Contribuciones directas con la fecha que advierte me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del presente mes la Real orden siguiente.

Enterada S. M. por la exposicion de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conduccion y entrega en las arcas del Tesoro de los cupos de la Contribucion Territorial; se ha servido aprobarlo dentro de los limites del cuatro por ciento concedido por la ley de Presupuestos fecha 25 de Mayo del mismo año mandando en consecuencia que la distribucion de este premio de reparto y cobranza se verifique, con reforma en esta parte de lo establecido en aque-

la instrucción, bajo las reglas siguientes: 1.^a que en las capitales de provincia en donde con arreglo al artículo 60 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la Hacienda encargarse desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: tres reales veinte maravedis al premio exclusivamente de cobranza, y los catorce maravedis restantes á los Ayuntamientos de las mismas capitales en remuneracion del pequeño gasto que les ocasione la ejecucion de los repartimientos; entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que ademas se halle tambien la cobranza establecida por cuenta y responsabilidad directa con la administracion: 2.^a que en los demas pueblos en que la cobranza, por falta de recaudadores nombrados por la Hacienda, corra en el dia á cargo de sus Ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribucion del mismo cuatro por ciento hecha por el artículo 62 de la Real instrucción de 5 de Setiembre de 1845, segun el cual se aplica para premio de cobranza y conduccion el tres por ciento, y del real restante veintiocho maravedis á los Ayuntamientos y seis á la Administracion para gastos de repartimiento, con sujecion á lo establecido en este caso por el artículo 63 de la misma instrucción: 3.^a que á proporcion que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la Hacienda y con las garantías y responsabilidades establecidas por dicha Real orden instrucción de 5 de Setiembre y Real orden de 23 de Mayo de este año, se les aplique el premio de tres reales veinte maravedis fijados en la contribucion Territorial por la regla 1.^a, y á los Ayuntamientos los catorce maravedis restantes al completo recargo del cuatro por ciento como alli queda prevenido: 4.^a y última, que la division que ahora se hace de este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia

y demas pueblos en donde la cobranza corre ya por cuenta de la Hacienda, se verifique ó rija desde 1.^o de Octubre próximo en que empieza á correr el cuarto y último trimestre del presente año. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La traslada á V. S. esta Direccion general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del Boletin oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Setiembre de 1846.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 19 de Setiembre de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.

Anuncios Oficiales.

Junta Inspectorá del Instituto de 2.^a enseñanza de Leon.

En este Instituto provincial creado á virtud de Real orden de 26 de Agosto último, se hallan vacantes las catedras siguientes: dos de latin y castellano, dotadas con seis mil rs. cada una. Una de lógica, religion y moral con siete mil. Otra de matemáticas con ocho mil. Y otra de fisica experimental con ocho mil.

En las dos lecciones diarias han de explicar los cinco catedráticos, con el de retórica y poética, las demas materias asignadas á los cinco años de filosofia en Real orden de 24 de Julio, segun la distribucion que se acuerde.

Los que hallándose con los requisitos que exige la Real orden de 2 de Junio de este año deseen aspirar á ellas dirigirán sus solicitudes al Señor Gefe superior politico de esta provincia en todo lo que resta del presente mes. Leon 11 de Setiembre de 1846. = El Gefe politico presidente. Francisco del Busto. = Carlos Rothvoss, V. S.

Leon, imprenta de Lopetedi.